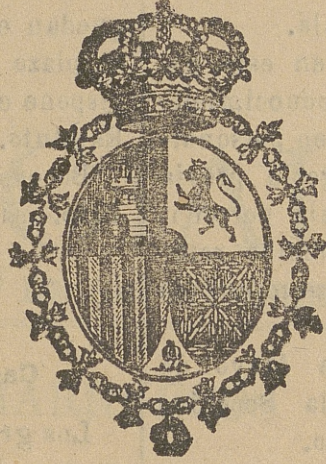


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1925.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Núm. 2.743.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Villafrechós, Zorita de la Loma y Villabragima:

Resultando que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que, cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales

decretos de 28 de Marzo y 19 de Abril corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos que arriba se indican, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

Gaceta del 1.º de Mayo de 1925.

Núm. 2.744.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Pollos y Mayorga:

Resultando que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica

a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 18 de Marzo, 19 y 27 de Abril del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto a la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925.—*Primo de Rivera.*
Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1925).

Núm. 2.734.

REAL ORDEN

Vista la comunicación, fecha 31 del pasado Marzo, elevada al Ministerio de Trabajo, Comercio

e Industria por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, participando la dimisión del Vocal electivo de la misma, don Alberto Rodríguez Gómez, aceptada por dicho organismo en sesión de 27 del mismo mes, y significando la conveniencia de que por el mencionado Departamento se adoptasen las medidas conducentes a su sustitución, ya que no se preveía este caso en la Real orden del mismo de 7 de Noviembre próximo pasado, que aprobó las reglas para la elección de los Vocales representantes de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior:

Considerando que, en efecto, debe completarse la representación de los Vocales electivos de esta Corporación en el número que establece el Real decreto que la reorganizó, fecha 13 de Septiembre del pasado año, tanto más cuanto que, si no se procediera así, sería excesivamente largo el plazo durante el cual aquella representación quedaría merma, puesto que el mandato de los elegidos se extiende hasta el plazo de ocho años y apenas va transcurrido un semestre desde que se hizo la elección:

Considerando que para evitar en lo sucesivo incidentes como el actual, es útil la práctica general en los organismos de carác-

ter social últimamente creados, de que cada uno de los Vocales que les integran tenga un suplente que les reemplace en todo caso de ausencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el día 25 del mes de Junio próximo se convoque a elección de un Vocal representante en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas, y asimismo de cuatro Vocales suplentes de los tres que actualmente la integran con este carácter y del nuevo que resulte elegido, ateniéndose a las mismas reglas que para la elección anterior estableció la Real orden de 7 de Noviembre del pasado año, completada por la de 26 del mismo mes, que reconoció el derecho a tomar parte en estas elecciones a las Cámaras oficiales agrícolas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1925.—*Primo de Rivera*. Señor Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1925).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.740.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

ANUNCIO

Terminada la formación del padrón de edificios y solares de esta capital, sobre la contribución que ha de satisfacer por cada una de sus fincas los contribuyentes en el año económico venidero de 1925-26, se hace saber que queda expuesto al público desde la publicación de este anuncio, por término de ocho días en la Secretaría de la Comisión de evaluación para que puedan examinarlo.

Valladolid, a 20 de Mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 2.685.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se ha recibido en esta Sección un título de Ba-

chiller expedido a favor de don Guillermo Pinto Ayala.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, quien personalmente deberá recogerle previa exhibición de la cédula personal corriente y acuse de recibo reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos.

Valladolid, 18 de Mayo de 1925.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.691.

Bocos de Duero.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de ayer, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación de las utilidades para el reparto de este nombre en el año próximo de 1925-26, a los señores siguientes:

Parte real.

- D. Eliso Repiso Bombín
» Eufasio Bombín Díez
» Valeriano Valiente Barroso
» Máximo Bombín Díez

Parte personal.

- D. Emiliano Cardeñoso Pajares
» Teodoro Bravo Alvarez
» Ponciano Alvarez Villagómez
» Millán García Mínguez

Y que para proceder con el debido acierto a la confección del referido reparto, se hace saber a los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, que durante el plazo de ocho días desde su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la parte personal, pues de lo contrario, procederán las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos administrativos que existen aprobados por las autoridades competentes, sin que, después, tengan derecho a reclamación sobre los que fijen dichas Comisiones.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación tanto contra dicha designación como de

las listas de contribuyentes que quedan expuestas al público por el plazo de siete días, conforme dispone el artículo 489 de dicho Estatuto.

Bocos de Duero, 18 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Teodoro Bravo.

Núm. 2.637.

Castrillo Tejeriego,

Los gremios de terratenientes y ganaderos de esta localidad, reunidos en sesión fecha cuatro del actual para tratar y convenir las bases que han de regular el aprovechamiento de pastos del término: rastrojada, otoñada y barbechera; para que exista armonía, equidad y orden entre ambos gremios, por mayoría estipularon las siguientes:

Bases

- 1.ª Los terratenientes ceden los pastos que produzcan sus fincas sitas en el término, para fines de guardería rural.
- 2.ª Los ganaderos abonarán por esta cesión mil quinientas pesetas anuales, previo reparto que girará la Junta nombrada en acta, fecha 29 de Marzo último, para la Asociación agro-pecuaria; sobre el ganado lanar y cabrío existente en la localidad.
- 3.ª Dicha Junta se subroga los deberes y derechos de los gremios, autorizándola para que regule la manera de llevar a efecto el aprovechamiento de los pastos con toda equidad.
- 4.ª La cantidad fijada en la base 2.ª, se aplicará a sueldo de un Guarda jurado, para la vigilancia de la vida rural, guarda que designará y estará a las órdenes de dicha Junta.

Se anuncia al público este acuerdo para que todo terrateniente o ganadero que no lo halle conforme, pueda reclamar en el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose que el que no reclame en el plazo señalado, acepta en toda su integridad los acuerdos anteriormente relatados y obligados al cumplimiento exacto de los mismos.

Reclamación que podrán presentar en esta Alcaldía los días laborables y horas de once a trece.

Castrillo Tejeriego, a 14 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Santos de Aza.

Núm. 2.741.

Castrodeza.

Habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Castrodeza, a 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Sixto Fraile.

Núm. 2.742.

Castrodeza.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1925-26, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Castrodeza, a 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Sixto Fraile.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Iscar
Pedraja de Portillo (La)
Villaco

Núm. 2.737.

Castromonte.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar

contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Castromonte, 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Emiliano de la Iglesia.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Curiel

Núm. 2.750.

Corcos del Valle.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa, las ordenanzas de las exacciones municipales de los arbitrios de guardería rural, contribución industrial y de comercio y cédulas personales, se hallan las mismas expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentan.

Corcos del Valle, 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Leonardo Gonzalo.

Núm. 2.751.

Corcos del Valle.

Aprobado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1925-26, y figurando en el mismo como ingresos el repartimiento general de utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, lo mismo vecinos que forasteros, presenten durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Corcos del Valle, a 18 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Leonardo Gonzalo.

Núm. 2.765.

Fuensaldaña.

Don Pedro Barrigón González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades de pastos y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 27 y 28 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Fuensaldaña, a 28 de Abril de 1925.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 2.692.

Nava del Rey.

Acordada la celebración de concursos para el cobro en el ejercicio de 1925-26 de las exacciones municipales denominadas «Carros y volatería», «Tasas por rodaje, peaje, puestos» y «Arbitrio sobre bebidas espirituosas», cuyas condiciones se fijan en los respectivos pliegos del arriendo; se hace público por medio del presente, al efecto de reclamaciones que quisieran presentarse en plazo de quinto día, de conformidad al

artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Nava del Rey, 18 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Burgos.

Núm. 2.715.

Pobladura de Sotiedra.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Pobladura de Sotiedra, a 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Gaspar Pérez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de San Llorente Wamba

Núm. 2.739.

Roales de Campos.

Don Casiano Martínez Represa, Alcalde constitucional de esta villa de Roales de Campos.

Hago saber: Que durante los días 30 y 31 del corriente, y horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades y atrasos por igual concepto así como los correspondientes a los arbitrios de pastos y desgrane, en esta Casa Consistorial, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace saber a todos los contribuyentes al objeto de que hagan efectivas sus cuotas en dichos días si desean evitar los apremios que marca la instrucción de 26 de Abril de 1900 y Estatuto municipal vigentes.

Roales de Campos, 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Casiano Martínez.

Núm. 2.746.

Tudela de Duero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para

el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Tudela de Duero, 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Victoria-no Martín Renedo.

Núm. 2.755.

Valbuena de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sean examinadas por los contribuyentes y presenten las reclamaciones correspondientes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valbuena de Duero, a 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Ramón Nieto.

Núm. 2.667.

Valdestillas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal y conforme a los artículos 483 y 484 del mismo, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día seis de los corrientes, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes.

Parte real

- D.^a Filomena Arias Resino.
- D. Ramón Fernández Arias.
- » Antonio Núñez Arenas.
- » Emeterio Guerra Matesanz.

Parte personal

- D. Agustín Burgos Lago.
 - » Enrique Álvarez Sanz.
 - » Juan Román Rocio.
 - » Cándido Moyano Leonardo.
- Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de

base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Valdestillas, a 16 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Román.

Núm. 2.712.

Villalba de Adaja.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día dieciséis de los corrientes, acordó la celebración de las subastas para el arriendo de los arbitrios de «Puestos públicos y correduría de vinos», «Cuarto del Madero» y «Aprovechamiento de pastos del término jurisdiccional»; cuyos pliegos de condiciones, además de las respectivas ordenanzas, ya aprobadas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de servicios municipales; para el ejercicio de 1925 a 1926.

Villalba de Adaja, a 17 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Bernardo Coca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.655.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Casimiro González García-Valladolid, accidentalmente Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de multa que ha sido impuesta por indicación del señor Inspector Regional del Trabajo en esta capital, a don Ciriaco Santos Lorenzo, de esta vecindad, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de los corrientes, a las doce de su mañana, los muebles que al don Ciriaco fueron embargados, y obran depositados en poder de don Agustín Calvo Fernández, de esta vecindad y son los siguientes:

Cuatro mesas de mármol con pies de hierro, tasadas en doscientas pesetas, 200.

Seis banquetas de madera de pino, tasadas en treinta pesetas, 30.

Condiciones de la subasta.

El tipo de la subasta, será el de la tasación con que los bienes figuran; para tomar parte en ella, será preciso que los interesados acrediten haber consignado previamente el diez por ciento de dicha tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valladolid, a catorce de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Casimiro González García-Valladolid.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 2.725.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Casimiro González García-Valladolid, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente se emplaza, por ignorarse su domicilio, a los parientes dentro del cuarto grado de Gregoria Sandoval Hernández, natural de Pobladora de Sotiedra, partido de Mota del Marqués, para que en término de treinta días puedan personarse aquéllos en este Juzgado, oponiéndose a la reclusión definitiva de la referida Gregoria, en el Manicomio provincial; pues tal emplazamiento se acordó en el oportuno expediente que se tramita sobre la referida reclusión.

Dado en Valladolid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Casimiro González García-Valladolid.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 2.726

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos que se expresarán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de Mayo de mil novecientos veinticinco, accidentalmente Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declara-

rativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante la Compañía anónima de crédito «Banco de Vitoria», con domicilio en dicha ciudad, representada por el Procurador don Eusebio Rodríguez F. Vila, bajo la dirección del Letrado don Luis Sáiz Montero, y de la otra como demandados don Eugenio Pardo y Pardo, mayor de edad, casado, propietario, doña Angela Pardo y Pardo, mayor de edad, casada, propietaria, asistida de su marido don Fernando de Meer, también mayor de edad, militar, doña Carmen Suárez García, mayor de edad, viuda de don José Pardo y Pardo, propietario, como representante de sus hijos menores de edad, doña Carmen, doña María, don Fernando, doña Pilar y don José Manuel Pardo Suárez, y don Ramón Pardo Suárez, mayor de edad, hijo de don José Pardo y Pardo, soltero, militar, domiciliados en esta ciudad, en concepto de herederos de don Ramón Pardo y Urquiza, representados por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendidos por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, apareciendo también como demandados los que se consideren herederos de don Ramón Pardo y Urquiza de nombres y apellidos desconocidos, los cuales no han comparecido en autos, entendiéndose por su rebeldía el juicio en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando suficientemente probadas las alegaciones formuladas por el Procurador don Eusebio Rodríguez Fernández Vila, en nombre de la Sociedad anónima «Banco de Vitoria» y sin justificar las excepciones propuestas por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio en representación de los demandados, debo declarar y declaro:

Primero. Que el «Banco de Vitoria», tiene derecho a cobrar trescientas diecisiete mil ciento setenta y cinco pesetas y ochenta céntimos, más los intereses de trescientas mil pesetas desde el día primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro hasta el total pago de la deuda, a razón de seis por ciento anual de los herederos de don Ramón Pardo y Urquiza, que se obligó directamente por medio de su apoderado especial ante el Notario de aquella Ciudad, don Francisco de

Ayala, según escritura pública otorgada en doce de Junio de mil novecientos diecisiete, cuyo derecho nació desde la muerte de dicho señor Pardo y Urquiza.

Segundo. Que son nulas y sin efecto alguno las renunciaciones o repudiaciones de herencia realizadas por los demandados en los momentos en que se iniciaron las reclamaciones y después de haber disfrutado y haberse lucrado de los bienes todos que constituían la masa hereditaria durante un número determinado de años, debiendo considerarseles como herederos puros por haber realizado actos que no pudieron verificar a no ser como tales herederos.

Tercero. Que los demandados, unos comparecidos en autos y otros en rebeldía, tanto la viuda doña Eladia Pardo, como los hijos don Eugenio, doña Angela, casada con don Fernando Meer, doña Carmen Suárez viuda de don José Pardo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don Ramón hijo de la anterior, don Julio por sí y su hijo don Andrés, alguno de los cuales no realizaron actuación alguna de renuncia, son responsables en concepto solidario del pago de la suma adeudada al «Banco de Vitoria» y por tanto y en su consecuencia, que debo de condenar y condeno a todos los herederos de don Ramón Pardo y Urquiza, demandados en estos autos a que tan pronto como sea firme esta sentencia satisfagan al «Banco de Vitoria» la suma antes referida, sin hacer expresa imposición de costas, y por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, notifíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo prevenido en la Ley.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original de que doy fe y a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y a fin de que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia copio y expido el presente en Valladolid, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Licenciado, Pedro del Río.